BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE ENERO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 117,00

Nº 26.810

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 141/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Luxemburgo.

Bs. As., 18/1/90

VISTO el Decreto Nº 1148 de fecha 31 de octubre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BELGICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victor MASSUH, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de LUXEMBURGO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BELGICA, D. Victor MASSUH, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Gobierno de LUXEMBURGO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM.— Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 142/90

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 18/1/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscrita el 2 de enero de 1990, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE PARAGUAY, Embajador D. Julio PENA; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Ceremonial de la Presidencia de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Victor GIUZZIO; en el grado de COMENDADOR, al señor Vice Director de Protocolo de la Presidencia de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Miguel de ESTIGARRIBIA y en el grado de OFICIAL, al doctor D. Fernando CONSTANTINI, ciudadano de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM.- Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 173/90

Derógase la Ley Nº 23.667. Vigencia

Bs. As., 23/1/90.

VISTO la Ley Nº 23.765, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las modificaciones introducidas al régimen del impuesto al valor agregado por la mencionada ley, quedan alcanzadas por dicho gravamen las ventas de productos agropecuarios.

Que atento la necesidad de equilibrar el peso de los tributos que recaen sobre los aludidos productos, resulta imprescindible adecuar las normas que los regulan a fin de que no se produzcan efectos no deseados que afecten al desenvolvimiento del sector.

Que como consecuencia de desajustes circunstanciales en el tratamiento de las recientes reformas impositivas, no pudo lograrse la necesaria simultaneidad en la aplicación del impuesto al valor agregado con la derogación del gravamen que recae sobre la venta de productos agropecuarios, cuyo proyecto de ley se encuentra en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para su consideración.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. González ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (Fc. en el mismo sentido Bielsa Rafael, Derecho Administrativo 1954, T. I, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (fallos 11; 405 23; 257).

Por ello,

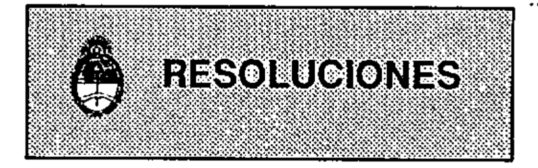
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 23.667.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir de la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 23.765.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González



RESOLUCIONES

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 28/89

Fíjanse los valores prendarios para la yerba mate canchada, zafra 1990.

Posadas, 27/12/89

VISTO : El Costo Conjetural fijado por Resolución Nº 54 C/989, de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario con relación a este Costo adecuar los valores prendarios;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL
DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE en Australes SETECIENTOS VEINTIDOS CON 35/100 (₳ 722,35) por kilogramo, el importe que percibirá el productor como anticipo prendario para la yerba mate canchada — ZAFRA 1990— a partir del día de la fecha.

Art. 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, oportunamente archívese. Francisco Schlagenhaufer.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba mate Canchada

YERBA MATE

Res. 29/89

Fíjase el precio de venta de la yerba mate canchada, zafra 1990.

Posadas, 27/12/89

VISTO Y CONSIDERANDO el Valor Prendario de la yerba mate canchada, aprobado para la Zafra 1990, de Australes SETECIENTOS VEINTIDOS CON 35/100 (₳ 722,35) por kilogramo a partir del día de la fecha y a la necesidad de actualizar el precio de venta en función a este valor;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE a partir del día de la fecha en Australes OCHOCIENTOS TREINTA CON 70/100 (₳ 830,70) por kilogramo, el precio de venta de este Organismo de la yerba mate canchada — ZAFRA 1990.

Art. 2º — PROCEDASE a notificar a las distintas Cámaras Molineras.

Art. 3º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido, oportunamente archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 532/89 y 146/89

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajos de esquila de ovinos de la campaña 1989/90.

Bs. As., 22/12/89

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscrpto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la esquila de ovinos fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la campaña 1989/1990, corresponde actualizar la cuantía de la retención teniendo en cuenta los salarios fijados por las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nros. 175/89, 177/89 y 187/89 para la esquila de la actual campaña 1989/1990 y dictar las normas de aplicación pertinente.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA AUSTRALES (₳ 17.360.-) por tonelada de lana, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondientes a los trabajos de esquila de ovinos de la campaña 1989/90. La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Dirección Nacional de Recaudación Previsional (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) ₳ 13.407,20

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines — ISSARA— ₳ 3.952,80

La suma establecida será actualizada por las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD en el mismo porcentaje, en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general.

Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye el depósito de los siguientes aportes y contribuciones:

— Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037) 21 %

— Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032) 5 %

— Cotizaciones al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, (Ley Nº 19.316) y a la Administración Nacional del Seguro de Salud (Ley Nº 23.661) 10,50 %

— Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 23.060, que restablece la contribución prevista en los incisos b) y c) de la Ley Nº 21.581) 5 %

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en la esquila de ovinos.

Los productores podrán verificar que los depósitos hayan sido efectivamente realizados, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los compradores de lana sin lavar serán agentes de retención y obligados a depositar las sumas fijadas en el artículo 1º, las que deberán ingresarse en la forma indicada en el citado artículo, dentro de los siguientes plazos:

— para las liquidaciones comprendidas entre el 1º (primero) y el 15 (quince) de cada mes, hasta el último día del mes.

— para las liquidaciones comprendidas entre el 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente.

Cualquiera sea la fecha de la liquidación no podrá exportarse ni lavarse lana si previamente no se han depositado los importes que sumados integran el aporte tarifado.

Cuando en la comercialización de la lana intervengan consignatarios, acopiadores de campaña o cooperativas, éstos serán los obligados a efectuar la retención prevista en el artículo 1º y depositar los importes que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 5º.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que deberán hacerse efectivos hasta el día 15 (quince) del mes siguiente.

En estos casos deberá remitirse a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL y al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores individualizados con sus números de cuenta o de inscripción y ex Caja, o tipo y número de documento; y las toneladas de lana adquiridas a cada uno de ellos.

Art. 4º — Los productores que para los trabajos de esquila utilicen los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos. Dicha deducción libera a los contratistas, subcontratistas o intermediarios del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 5º — El depósito de la retención tarifada se hará en boletas cuadruplicadas, acompañando un ejemplar de cada boleta a la lana entregada en carácter de documento previsional habilitante, el que deberá quedar en poder del industrial o exportador. La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario, cooperativa o tercero interviniente haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 3º, entregará al industrial o exportador una certificación en la que conste la individualización de la partida entregada, en los depósitos globales efectuados.

Cuando la variación de calidades y cantidades de lana vendida por el acopiador o primer adquirente no permitan individualizar la o las boletas del o los depósitos de la retención practicada, se consignará, con carácter de declaración jurada, el nombre y domicilio de la persona física o jurídica que practicó las retenciones y efectuó los depósitos correspondientes; en el supuesto de que ésta no fuera el mismo vendedor, se consignarán los datos que resulten de la certificación que debe obrar en poder de éste por aplicación de igual procedimiento.

Art. 6º — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución, no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, de inscribirse como empleadores en la Caja respectiva y en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que corresponden.

Art. 7º — El importe establecido en el artículo 1º, regirá hasta que se fije una nueva tarifa y se aplicará, también, para la lana que no hubiera sido comercializada hasta la fecha de la vigencia de la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 45/90

Declárase de Interés Nacional la Delegación Promotora Internacional del Carnaval Correntino.

Bs. As., 18/1/90

VISTO que resulta conveniente brindar el apoyo y reconocimiento de este organismo a aquellos acontecimientos que se constituyen en valiosos vehículos de promoción turística en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ejecutiva Promotora Internacional del Carnaval Correntino informa que próximamente una delegación del Carnaval de Corrientes se trasladará a la ciudad de Niza-FRANCIA- para participar en el Carnaval de Carnavales.

Que la Dirección de Turismo de la provincia de Corrientes considera que esta embajada a trasladarse al exterior se constituirá sin duda alguna en un excelente medio de divulgación de nuestros atractivos turísticos.

Que en esta oportunidad merece destacarse la significación que a nivel nacional ha concitado esta manifestación popular con un gran despliegue de colorido y atractivo musical, en cada una de sus presentaciones.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que por su importancia se constituyen en un inmejorable motivo de promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la Delegación Promotora Internacional del Carnaval Correntino que se trasladará a la ciudad de Niza-FRANCIA- para participar en el Carnaval de Carnavales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 46/90

Declárase de Interés Turístico el Festival Nacional del Folklore.

Bs. As., 18/1/90

VISTO que resulta conveniente brindar el apoyo y reconocimiento de este organismo a aquellos acontecimientos que se celebran en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que el FESTIVAL NACIONAL DEL FOLKLORE se realiza en forma anual en la ciudad Cosquín, en la provincia de Córdoba.

Que resulta necesario destacar la importancia que a través de sucesivas realizaciones ha adquirido a nivel nacional esta celebración de neta manifestación de nuestras expresiones folklóricas, la cual se ha convertido por su atractivo en una verdadera motivación de carácter popular.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas celebraciones que se constituyen en hechos redituables que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el FESTIVAL NACIONAL DEL FOLKLORE que se realiza en forma anual, en la localidad de Cosquín, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 47/90

Declárase de Interés Turístico el IV Concurso Argentino de Pesca del Surubí.

Bs. As., 18/1/90.

VISTO el Expediente Nº 030/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del IV CONCURSO ARGENTINO DE PESCA DEL SURUBI a realizarse en Puerto Reconquista, en la provincia de Santa Fe, desde el 25 al 27 de mayo del corriente año, solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que durante la celebración de este acontecimiento se llevarán a cabo una serie de actividades que darán significación a este certamen deportivo a nivel nacional.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se constituyen en verdaderos vehículos de promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el IV CONCURSO ARGENTINO DE PESCA DEL SURUBI a llevarse a cabo en Puerto Reconquista, provincia de Santa Fe, desde el 25 al 27 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 48/90

Declárase de Interés Turístico el Encuentro Nacional del Gaucho.

Bs. As., 18/1/90.

VISTO el Expediente Nº 031/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ejecutiva del ENCUENTRO NACIONAL DEL GAUCHO informa de la celebración de este festejo que se realiza en Río Cuarto, en la provincia de Córdoba.

Que esta manifestación de profunda raigambre tradicionalista se constituye en una clara muestra de nuestras expresiones folklóricas — cantos, danzas, artesanías — cuya celebración conforma un hecho de verdadera trascendencia y motivación popular.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el ENCUENTRO NACIONAL DEL GAUCHO a celebrarse en la localidad de Río Cuarto, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 53/90

Auspíciase el 1er. Encuentro de Turismo Deportivo de Montaña.

Bs. As., 18/1/90.

VISTO el Expediente Nº 709/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Las Heras — provincia de Mendoza — se llevará a cabo el 1er. Encuentro de Turismo Deportivo de Montaña, a celebrarse en los meses de enero y febrero de 1990.

Que este encuentro busca fomentar el turismo deportivo con basamentos pedagógicos turísticos, en alpinismo, canotage, equitación, ciclismo de montaña, campamentos de altura, ambientación y adaptación al medio de montaña.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas actividades que se convierten por su naturaleza en verdaderos acontecimientos de promoción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 1er. Encuentro de Turismo Deportivo de Montaña, a celebrarse en los meses de enero y febrero de 1990, en la localidad de Las Heras — Villa Los Penitentes — provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 54/90

Declárase de Interés Turístico el proyecto de obra tendiente a pavimentar la ruta de acceso a la Laguna de Monte.

Bs. As., 18/1/90

VISTO el Expediente Nº 749/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Monte — provincia de Buenos Aires— ha encarado un proyecto de obra a llevar a cabo con la finalidad de establecer una vía de acceso pavimentada a la Laguna de Monte, desde la ruta provincial Nº 41 — en la provincia de Buenos Aires.

Que este proyecto tiende al desarrollo del atractivo turístico que ofrece esta zona favoreciendo la práctica de la naútica y la pesca deportiva en este espléndido espejo de agua.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellos emprendimientos que hacen al desarrollo de la actividad turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto de obra a ser encarado por la Municipalidad de Monte tendiente a pavimentar la ruta de acceso a la Laguna de Monte — en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 55/90

Auspíciase el I Torneo Internacional Juvenil de Clubes de Fútbol Sub-18 Córdoba '90.

Bs. As., 18/1/90

VISTO el Expediente Nº 791/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético General Paz Junior's informa de la realización del I Torneo Internacional Juvenil de Clubes de Fútbol - Sub - 18 Córdoba '90 - REPUBLICA ARGENTINA, a celebrarse del 17 al 31 de marzo de 1990 en la provincia de Córdoba.

Que en este significativo certamen deportivo participarán aproximadamente 500 jóvenes en representación de Alemania, Brasil, Chile, Estados Unidos de Norte América, España, Francia, Italia, Nigeria, así como de nuestro país.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a este tipo de actividades que hacen a estimular la práctica del deporte como medio de vida sana y a la participación de jóvenes provenientes de otros países, dentro de un marco de confraternidad.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el I Torneo Internacional Juvenil de Clubes de Fútbol Sub-18 Córdoba '90 - REPUBLICA ARGENTINA, a celebrarse en la provincia de Córdoba, desde el 17 al 31 de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 249/90

Autorízase la participación de personal especializado del Centro de Investigaciones Científicas del I.N.T.I. en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 19/1/90.

VISTO las presentaciones de la Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA) y de la Asociación de Industriales Textiles Argentinos (ADITA) con el objeto de que se permita la participación de personal técnico del Centro de Investigaciones Textiles del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (CIT-INTI) en la verificación de mercaderías de importación de los Capítulos 50 al 63, ambos inclusive, de la NADI, y

CONSIDERANDO:

Que la derogación del régimen de consulta previa y la imposición de Derechos Específicos a la importación de esta clase de mercaderías, ha motivado a dichas entidades para formular el requerimiento señalado en el Visto en el Expediente Nº 401.052/90;

Que, la verificación de las mercaderías constituye uno de los actos indelegables del Servicio Aduanero, por lo que los técnicos actuarán como observadores y prestarán asesoramiento no vinculante a requerimiento del Verificador;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La verificación de mercaderías de los Capítulos 50 al 63, ambos incluidos, de la NADI, en el Departamento Operacional Capital, será efectuada por el Servicio Aduanero con la asistencia técnica, a su requerimiento, del personal especializado del Centro de Investigaciones Científicas del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (CIT - INTI).

Art. 2º — Dichos técnicos deberán acreditar su condición mediante la correspondiente comunicación oficial del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, actuando como observadores en la verificación de las mercaderías y su asesoramiento no será vinculante.

Art. 3º — En todos los casos se extraerán muestras para su análisis por la División Laboratorio, conforme con el procedimiento vigente, con un juego adicional destinado al Centro de Investigaciones Textiles, el cual será reservado por la División Verificación hasta su retiro bajo recibo por personal de ese Centro o por sus técnicos acreditados.

Art. 4º — La intervención establecida en el Artículo 1º no podrá alterar el proceso normal de las verificaciones, aun cuando se trate de la ausencia de los asesores técnicos.

Art. 5º — Los funcionarios designados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial podrán coordinar con la Jefatura de la División Verificación lo necesario para conocer con la suficiente antelación las importaciones que serán verificadas, sin costo para los importadores y para esta Administración Nacional.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. nº 601.716/89

Bs. As., 6/11/89

Y VISTOS: el Acta de Equipaje de fs. 1 (nº 012 de fecha 22.08.89 del registro del Dpto. Operacional Ezeiza) y la denuncia allí deducida, surgiendo de la misma el intento de exportar por la vía del equipaje mercadería que por su cantidad, variedad y valor se hallarían "prima facie" en infracción al régimen respectivo (art. 490 y sig. CA.), en consecuencia DECRETASE LA APERTURA DE SUMARIO (Art. 1090 inc. c) CA.), y CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. Adan Urbano SANTAMARIA VILLA - (Pasaporte boliviano nº 2.215.759), a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 979 del CA., para que dentro del plazo conferido ocurra a estar a derecho, evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105, CA.). Hágase saber al imputado:

1) que quien se presentara a su nombre deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 al 1034, CA.).

2) que si dentro del plazo conferido deposita en carácter de "pago voluntario" el mínimo de la multa, que asciende a ₳ 1.737.519. (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE AUSTRALES), será declarada la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente arts. 930 y 932 CA.).

NOTIFIQUESE por EDICTO, atento que el imputado no ha constituido domicilio en el país, intimándosele a que constituya domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 al 1005, CA.). — Dra. Matilde Olga Blufstein. — Jefa del Departamento Contencioso Capital.

e. 26/1 Nº 137 v. 26/1/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/10/89

Se notifica a la firma JUAN JOSE VALLORY, que por expediente Nº 600.066/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Depto., Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 4 a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Bs. As. Octubre 24 de 1989:

CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma JUAN JOSE VALLORY a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrito por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 inc. b) del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contenciosoadministrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 CA.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 196,62. NOTIFIQUESE.

Asimismo se hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a la suma de ₳ 1.910.117,72. — Dra. Matilde O. Blufstein. — Jefe. Depto. Contencioso Capital.

e. 26/1 Nº 138 v. 26/1/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Señor ALFREDO ANTONIO SUBERO CALLEROS que por expediente Nº 602.246/87, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Secretaría Nº 4 - a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, Marzo 2 de 1989, No evacuado el traslado de Ley, vencido el término que preceptúa el art. 1101 de la Ley 22.415, pese a estar debidamente notificado, según constancias de fs. 21/22, DECLARASE REBELDE al Sr. ALFREDO ANTONIO SUBERO CALLEROS en los términos del art. 1105 de la mencionada normal legal. — Dr. Julio E. Sanna. — 2º Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 26/1 Nº 139 v. 26/1/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/11/89

Y VISTOS: Luce a fs. 1 Acta de Equipaje Nº 16/89, labrada por el DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA EL 08/09/89, en oportunidad de la salida del pasajero Sr. GERMAN GUTIERREZ SOLIZ, quien conducía en su equipaje efectos que por su cantidad, especie y valor se encuentran en exceso, al régimen regulado por el art. 489, C. A., por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, en consecuencia se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 979, C. A. correspondiendo DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (art. 1090, inc. c), C. A.).

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a GERMAN GUTIERREZ SOLIZ para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ccdtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 979 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Asimismo hágase saber el importe mínimo de la multa que pudiera corresponder (arts. 930 y 932 del texto legal citado), y que asciende a ₳ 5.354.000 (AUSTRALES CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL), y si hace pago voluntario de la misma, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Dra. Matilde Olga Blufstein. — Jefa del Departamento Contencioso Capital.

e. 26/1 Nº 140 v. 26/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 2.

CODIGO: 002.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
39-002-89	23-08634834-9	77.919-002-1	WEYERS, RICAR DO
40-002-89	20-12558780-2	108.851-002-6	ABOLSKY, FERNANDO
TOTAL CONSTANCIAS: dos (2).			

e. 26/1 Nº 141 v. 26/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 10.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
131-010	30-56070259-7	----	GRANEL SUR S. A.
132-010	20-10924159-9	-----	DI GIORGIO, JOSE MARIA
TOTAL CONSTANCIAS: dos (2).			

e. 26/1 Nº 142 v. 26/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Departamento La Plata.

CODIGO: 121.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-121	20. 11414776. 2	—	SISU, ELIAS
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).			

e. 26/1 Nº 143 v. 26/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-002/90	30-51742430-3	...	SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 26/1 Nº 144 v. 26/1/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 292,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 292,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 292,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.012,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 580,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.732,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 292,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 436,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 436,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 1.372,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 1.372,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 2.092,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 292,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 1.372,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 796,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.012,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 3.888,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 3.964,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 2.380,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.228,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 4.360,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 292,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 580,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.786.651, 1.799.217, 1.809.157, y 2.015.369; de u$s. 187,50 Nos. 2.302.745, 2.308.468, 2.310.606, 2.310.628, 2.316.538, 2.319.265, 2.333.083, 2.341.062, 2.341.063, 2.341.757, 2.359.089, 2.383,225, 2.407.876, 2.412.512, 2.415.519, 2.426.548, 2.441.032, 2.491.820, 3.801.766, 3.808.927, 3.809.135, 3.810.394, 3.815.438, 3.817.722 y 3.824.542; de u$s. 375 Nos. 1.028.914, 1.070.469, 1.072.338, 1.130.324, 1.134.407, 1.143.667, 2.619.266, 2.666.523/526, 2.666.632, 2.671.876, 2.674.291, 2.688.118, 2.699.848, 2.723.838, 2.811.083, 2.816.048, 2.816.287, 2.816.291, 2.816.535, 2.816.976, 2.818.599, 2.819.286, 2.848.340, 2.859.785, 4.008.368 y 4.014.971; y de u$s. 3.750 Nos. 1.613.899, y 1.619.755, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.002.080, 13.008.516, 13.013.581, 13.047.473, 13.056.543 y 13.072.913, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As. 15/12/89.

e. 28/12/89 Nº 91.905 v. 26/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.047.648, 2.113.533, 2.179.178/179 y 3.541.337; de u$s. 187,50 Nos. 2.343.317, 2.390.509, 2.480.020, 3.804.591 y 3.805.477; de u$s. 375 Nos. 1.009.242, 2.656.911, 2.686.509, 2.707.506, 2.763.975, 2.831.506, 2.848.107 y 4.001.972; de u$s. 1.875 Nº 4.790.657; y de u$s. 3.750 Nº 1.622.145, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.011.756 y 14.018.046, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Elena Judith Marengo, Bs. As., 7/12/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 3/1 Nº 92.612 v. 1/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/12/89.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s. 79,55 nº 11.004.461, de u$s. 795,50 Nº 13.032.581 y de u$s. 1591 Nº 14.008.583 de Bonos Externos 1984. Esc. Ricardo Pereyra Iraola, Bs. As. 20/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.345 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/89.

Ha dejado de tener efectos legales el cupón nº 10 de u$s. 1.591 Nº 14.008.973 de Bonos Externos 1984. Esc. Isaac Gerszenswit, Bs. As. 14/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.244 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Resolución Secretarial Nº 199/89

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente Graciela Susana Sasso (Legajo Nº 74.852; L.C. Nº 5.888.031) Categoría (10) Diez, Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Inspectora Sanitaria en la Unidad Sanitaria de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 2º — De forma. — Dra. Matilde E. S. de Menéndez — Secretaria de Salud.

e. 24/1 Nº 129 v. 26/1/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Miguel Eduardo LUDUEÑA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 16/88, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 25/1 Nº 136 v. 29/1/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/12/89

La Dirección Nacional Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cita y emplaza por el término de diez (10) días (Art. 40 D.L. 1759/72 de la Ley 19.549) a quienes se consideren con derecho a integrar la comisión negociadora para el establecimiento del primer convenio colectivo de trabajo para la actividad boxística, en representaciones del sector empleador, debiendo acreditar su personería en el expediente Nº 846.450/88 iniciado a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del decreto 199/88 reglamentario de la Ley 14.250. Publíquese por cinco (5) días. Fdo. Juan Alberto Pastorino, Director Nacional Relaciones del Trabajo. — Dr. Ricardo D'Ottavio, Secretario Relaciones Laborales.

e. 23/1 Nº 94.416 v. 29/1/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla.

— Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90